

INSTRUCCIÓN 1/2006

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDEN ITC/4112/2005 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE PARA LA REALIZACIÓN DE INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS E INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Enero - 2006

Instrucción 1/2006-1

INSTRUCCIÓN 1/2006

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDEN ITC/4112/2005 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE PARA LA REALIZACIÓN DE INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS E INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Preámbulo

El 31 de diciembre de 2005 se publicó en el BOE la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica. En el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4º se establece que:

“En el proceso de aceptación de ofertas del Mercado Diario e Intradía de producción español y en el proceso de aceptación de contratos bilaterales con entrega física, la energía máxima horaria total a importar o exportar por sujeto del mercado de producción estará limitada en cada momento por la capacidad máxima publicada por el Operador del Sistema español en cada sentido, incrementada por la capacidad comercial máxima publicada por el Operador del Sistema español en sentido opuesto entre España y el correspondiente sistema eléctrico exterior.”

En la disposición final segunda de dicha Orden se establece que la misma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto en lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4, que entrará en vigor a los 30 días.

En cumplimiento de dicha normativa, a partir del 30 de enero de 2006 ha de procederse a la adecuación del proceso de validación de ofertas y aceptación de contratos bilaterales con entrega física. Esta instrucción por tanto será de aplicación a partir de la primera sesión del mercado diario posterior a dicha fecha que será la que se celebrará a las 10:00 del 31 de enero de 2006, para la casación de los periodos horarios del 1 de febrero de 2006.

Esta Instrucción describe los cambios necesarios en el número de unidades por agente, y en los procesos de validación de ofertas para los mercados diario e intradía y ejecuciones de contratos bilaterales.

Para facilitar la comprensión del proceso completo de validaciones previsto en diversas Reglas del Mercado, se refunde en el anexo adjunto el proceso completo que resulta tanto de las validaciones actuales de energía máxima por unidad ofertante, como de incluir la nueva validación que establece la Orden ITC/4112/2005 de 30 de diciembre. Este anexo tiene un valor puramente explicativo y recopilativo de las modificaciones normativas que son introducidas por las autoridades administrativas y regulatorias correspondientes, que son las

competentes para verificarlo a través de los instrumentos normativos adecuados (Reglas del Mercado y Orden Ministerial, en este caso), pero se ha considerado conveniente la refundición en un anexo descriptivo o explicativo en aras de una mejor claridad expositiva para los agentes interesados, pues así podrán tener una visión de conjunto sistemática y no parcial derivada de considerar las modificaciones de un modo aislado.

El anexo describe el proceso que se sigue para la presentación de ofertas y aceptación de ejecuciones de contratos bilaterales con entrega física, normales y por defecto:

- En el momento de recepción de ofertas al mercado diario y comunicación de ejecuciones contratos bilaterales.
- En el momento de realización del proceso de casación del mercado diario.
- En el momento de recepción de ejecuciones de contratos bilaterales nacionales posteriores a la realización del proceso de casación.
- En el momento de establecimiento del Programa Básico de Funcionamiento,
- En el momento de recepción de ofertas en las sesiones del mercado intradiario y la limitación que se realiza durante el proceso de casación del mercado intradiario.

1. UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y ADQUISICIÓN POR SUJETO

A efectos de aplicar la limitación establecida en la Orden ITC/4112/2005 de 30 de diciembre, en esta Instrucción se entiende por sujeto cada agente del mercado actual. Cuando entre en vigor el artículo 1º del Real Decreto 1454/2005, se incluirá en las Reglas del Mercado el procedimiento de verificación de la limitación por sujeto. Cada agente puede disponer, para realizar ofertas de importación o exportación, o ejecutar contratos bilaterales, de una única unidad por cada interconexión del sistema eléctrico español y cada sentido de flujo. El máximo de dicha unidad por interconexión y sentido será el valor solicitado por dicho agente en el proceso de solicitud de alta en el mercado de la unidad de producción o adquisición, que tiene el límite, en su caso, del valor máximo autorizado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mediante Resolución "ad hoc", o mediante las condiciones no económicas del contrato en caso de ser un condicionante de la Resolución de autorización.

En caso de disponer en la actualidad un agente de más de una unidad de producción o adquisición válida a la fecha de efectividad de esta Instrucción, para una interconexión y sentido de flujo, el agente deberá solicitar la baja, antes del viernes 27 de enero de 2006, de todas las unidades de producción o adquisición que no desee que estén de alta para la primera fecha de efectividad de esta Instrucción. A tal fin, habrá de solicitar al Operador del Mercado, la baja del número de unidades de producción o adquisición que tenga atribuidas en exceso, debiendo señalar como fecha de baja una fecha

anterior a la de efectividad de esta Instrucción (anterior o igual al 31/1/2006, lo que significa que, por ejemplo, si se solicita como fecha el 31/1/2006, la baja entra en vigor a partir de las 00:00 del 1/2/2006).

En caso de que el día 27 de enero de 2006 un agente disponga en el sistema del Operador del Mercado de más de una unidad de producción o adquisición por interconexión y frontera, el Operador del Mercado procederá a dar de baja con fecha 31/1/2006 todas las unidades de producción o adquisición, excepto aquella de mayor antigüedad en la fecha de alta, por cada interconexión y sentido de flujo de cada agente.

Cada agente deberá retirar, antes de las 10:00 del día en el que se realice el proceso de casación con las condiciones descritas en esta instrucción, para las unidades dadas de baja, las ofertas por defecto y las ejecuciones de contratos bilaterales por defecto que contengan dichas unidades, así como las ofertas normales o ejecuciones de contratos bilaterales normales, para fechas posteriores a la fecha límite descrita. En caso de no haber sido retiradas las ofertas y ejecuciones de contratos bilaterales, normales o por defecto, de dichas unidades, antes de la hora de cierre del periodo de recepción de ofertas del mercado diario para la primera fecha de efectividad de esta instrucción, el Operador del Mercado procederá a su anulación en el sistema.

2. PROCESO DE VALIDACIÓN

El Operador del Mercado realiza en la actualidad, según se establece en las Reglas vigentes, diversas validaciones del valor máximo de energía horaria de las unidades de producción y adquisición internacionales, para ofertas a los mercados y para ejecuciones de contratos bilaterales internacionales, en los siguientes procesos:

- a) En el momento de recepción de ofertas y ejecuciones de contratos bilaterales internacionales para la sesión del mercado diario.
- b) En el momento de realización del proceso de casación del mercado diario.
- c) En el momento de recepción de ofertas para la sesión del mercado intradiario.

En concreto se valida que la energía ofertada en un mercado o ejecutada en un contrato bilateral, de una unidad de producción o adquisición, considerando información previa a la oferta o ejecución del contrato bilateral, según sea el proceso, no supere ninguno de los siguientes valores:

- La energía horaria máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.

- La energía horaria máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.

La información previa considerada en el proceso de validación puede ser diferente según sean ofertas o ejecuciones de contratos bilaterales, normales o por defecto, nacionales o internacionales, y según sean las ofertas al mercado diario o intradiario. Los detalles de las validaciones concretas que se realizan en cada caso están descritos en el anexo adjunto.

Para dar cumplimiento a la Orden ITC/4112/de 30 de diciembre, en los tres procesos señalados (puntos a), b) y c) anteriores), considerando las mismas condiciones actuales para la realización de las validaciones, se procederá a validar que la energía horaria ofertada en los mercados, o ejecutada en contratos bilaterales físicos, por unidades internacionales de producción o adquisición, no supere ninguno de los siguientes valores:

- La energía horaria máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.
- La energía horaria máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.
- La suma de la capacidad máxima de importación, en la interconexión internacional para la que se da la transacción, más la capacidad máxima de exportación en dicha interconexión, incrementada en el porcentaje de pérdidas aplicable en su caso, correspondiente al periodo horario. A estos efectos se utilizará la información disponible, enviada por el Operador del Sistema, en el momento de recepción de la información.

3. ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

En la disposición final segunda de la Orden ITC/4112/2005 se establece que la misma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto en lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4º, que entrará en vigor a los 30 días.

En cumplimiento de dicha normativa, a partir del 30 de enero de 2006 ha de procederse a la adecuación del proceso de validación de ofertas y aceptación de ejecuciones de contratos bilaterales con entrega física. Esta instrucción por tanto será de aplicación a partir de la primera sesión del mercado diario posterior a dicha fecha, que será la que se celebrará a las 10:00 del 31 de enero de 2006, para la casación de los periodos horarios del 1 de febrero de 2006.

4. PÉRDIDA DE EFECTIVIDAD DE LA INSTRUCCIÓN 3/2005

Queda sin efecto, desde el momento de entrada en vigor de la presente Instrucción, la Instrucción 3/2005 de “Limitación temporal del número de unidades por agente para importar energía desde Francia y de la máxima energía incorporable por hora para cada una de esas unidades de oferta”, la cual fue dictada con carácter provisional hasta tanto se promulgase la correspondiente normativa, en este caso la Orden ITC/4112/2005 de 30 de diciembre.

ANEXO

A) PROCESO DE VALIDACIÓN EN EL MERCADO DIARIO

1 INTRODUCCIÓN

El Operador del Mercado realizará las validaciones de las ofertas y de las ejecuciones de los contratos bilaterales, tanto internacionales como nacionales, referidos a los siguientes periodos y términos:

- a) En el momento de recepción de ofertas y ejecuciones de contratos bilaterales para la sesión del mercado diario.
- b) En el momento de realización del proceso de casación del mercado diario.
- c) En el momento de recepción de ejecuciones de contratos bilaterales nacionales físicos posteriores a la finalización del proceso de casación del mercado diario.
- d) En el momento de la generación del Programa Base de Funcionamiento.

2 VALIDACIONES EN EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y EJECUCIONES DE CONTRATOS BILATERALES PARA LA SESIÓN DEL MERCADO DIARIO

Validaciones a las ofertas normales presentadas al Mercado Diario

Se realizarán las validaciones establecidas en las Reglas del Mercado relativas a la verificación del estado de la sesión, del agente, del tipo de oferta y de la unidad de oferta.

Además, para una oferta presentada a una sesión, que no sea por defecto, se validará que la energía ofertada en total para cada hora, más la energía declarada para esa unidad en el conjunto de ejecuciones de contratos bilaterales internacionales válidos, que hayan sido presentados para dicha sesión (última válida por defecto o normal), no supera ninguno de los siguientes valores:

- La potencia máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.
- La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.
- Para las unidades que afectan a las interconexiones internacionales, la suma de la capacidad máxima de importación, en la interconexión internacional para la que se da la transacción, más la capacidad máxima de exportación en dicha interconexión, incrementada en el porcentaje de pérdidas aplicable en su caso, correspondiente al periodo horario ofertado. A estos efectos se utilizará la información disponible, enviada por el Operador del sistema, en el momento de recepción de la información.

En el caso de superar la energía ofertada el valor máximo en alguna de las horas, la oferta será rechazada en su totalidad.

Validaciones a las ofertas por defecto presentadas al Mercado Diario

Si las ofertas enviadas son por defecto, se validará solamente la energía horaria ofertada contra la potencia máxima en la base de datos del Operador de Mercado declarada para esa unidad, siendo aceptada provisionalmente la oferta, a expensas de la validación global de ofertas y ejecuciones de contratos bilaterales antes de realizar la casación, en cuyo proceso, en caso de superar dicho límite será rechazada la oferta completa.

Validaciones a las ejecuciones de contratos bilaterales normales internacionales presentadas al Mercado Diario

La validación en la inserción de la ejecución de un contrato bilateral internacional que no sea por defecto, se hará para la energía de cada unidad declarada en el contrato, en cada periodo horario. Se validará en cada periodo de programación que la energía ejecutada para cada unidad, más el total de la energía ofertada por dicha unidad para la sesión del mercado diario correspondiente (última válida por defecto o normal), no supera ninguno de los siguientes valores:

- La potencia máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.
- La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.
- Para las unidades que afectan a las interconexiones internacionales, la suma de la capacidad máxima de importación, en la interconexión internacional para la que se da la transacción, más la capacidad máxima de exportación en dicha interconexión, incrementada en el porcentaje de pérdidas aplicable en su caso, correspondiente al periodo horario ofertado. A estos efectos se utilizará la información disponible, enviada por el Operador del sistema, en el momento de recepción de la información.

En el caso de que se supere alguno de dichos valores, en alguno de los periodos horarios, la ejecución del contrato bilateral internacional será inválida. No se harán validaciones contra otras comunicaciones de ejecuciones de contratos bilaterales presentados para dicha sesión del mercado diario en los que estén involucradas las mismas unidades de producción o adquisición declaradas en la ejecución del contrato bilateral.

Validaciones a las ejecuciones de contratos bilaterales por defecto internacionales presentadas al Mercado Diario

Si la ejecución del contrato bilateral internacional enviado es por defecto, sólo se validará la energía de cada hora, y de cada una de las unidades declaradas

en la ejecución del contrato bilateral, contra la potencia máxima de cada unidad en la base de datos del Operador del Mercado, siendo aceptada provisionalmente la comunicación de la ejecución, a expensas de la validación global de ofertas y ejecuciones de contratos bilaterales antes de realizar la casación del mercado diario, en cuyo proceso, en caso de superar dicho límite, será rechazada la ejecución del contrato bilateral completa.

Validaciones a los tránsitos internacionales

En caso de ser la ejecución de un contrato bilateral un tránsito, por afectar a más de una interconexión internacional, la validación de cada unidad de producción o adquisición, será la misma que para cada unidad de producción o adquisición que realice una importación o exportación en el sistema eléctrico español, siendo responsabilidad del agente la consideración del exceso en las unidades de adquisición derivado de la consideración de las pérdidas aplicables en caso de no existir convenio de reciprocidad con el sistema eléctrico al que se está exportando.

Validaciones a las ejecuciones de contratos bilaterales nacionales presentados al Mercado Diario

Las comunicaciones de las ejecuciones de contratos bilaterales nacionales enviados hasta la publicación del resultado de la casación no se validarán contra las ofertas presentadas a dicha sesión, ni contra las ejecuciones de contratos bilaterales nacionales o internacionales, ya que la ejecución puede modificarse una vez conocido el resultado de la casación. Se validarán solamente, en cada hora, contra el valor más restrictivo entre la potencia máxima de la unidad y el valor máximo disponible, considerando las indisponibilidades vigentes.

3 VALIDACIONES EN EL MOMENTO DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CASACIÓN DEL MERCADO DIARIO

Se realizarán las validaciones establecidas en las Reglas del Mercado relativas a la verificación del estado de la sesión, del agente y de la unidad de oferta. Además en relación a la energía máxima se realizarán las siguientes validaciones:

Validaciones a las ejecuciones de contratos bilaterales internacionales

En primer lugar se validarán las ejecuciones normales de contratos bilaterales internacionales. Las validaciones de las ejecuciones de los contratos bilaterales internacionales se realizarán en sentido inverso al

orden de inserción (es decir se validarán en primer lugar las más actuales y en caso de igualdad por orden descendente de número de ejecución). Dentro de una ejecución de un contrato bilateral, se validarán en primer lugar las unidades de producción, seguidas de las unidades de adquisición y dentro de éstas en orden alfabético.

La validación comprobará que la energía para cada periodo horario de cada una de las unidades de producción o adquisición de la ejecución de un contrato bilateral internacional, más la energía de la unidad en el mismo periodo de programación de las ejecuciones de contratos bilaterales internacionales aceptados previamente, no supera ninguno de los siguientes valores:

- La energía horaria máxima de la unidad en la base de datos del Operador del Mercado.
- La energía horaria máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.
- Para las unidades que afectan a las interconexiones internacionales, la suma de la capacidad máxima de importación, en la interconexión internacional para la que se da la transacción, más la capacidad máxima de exportación en dicha interconexión, incrementada en el porcentaje de pérdidas aplicable en su caso, correspondiente al periodo horario ofertado. A estos efectos se utilizará la información disponible, enviada por el Operador del Sistema, en el momento de recepción de la información.

En el caso de que no se supere ninguno de dichos valores, en ninguno de los periodos horarios, la ejecución del contrato bilateral internacional será aceptada para el proceso de casación. En caso de que supere alguno de los valores, en algún periodo horario, la ejecución será rechazada en su totalidad.

En segundo lugar se realizarán las validaciones de las ejecuciones de contratos bilaterales internacionales por defecto, con el mismo criterio y orden que el realizado para las ejecuciones de contratos bilaterales internacionales normales considerando en el proceso de validación todas las ejecuciones de contratos bilaterales internacionales previamente validados y aceptados (normales o por defecto).

Validaciones a las ofertas presentadas al mercado diario

En tercer lugar se validarán las ofertas normales o por defecto presentadas al mercado, en sentido inverso al orden de inserción, y en primer lugar las ofertas normales y posteriormente las de defecto (el resultado es actualmente indiferente del orden al existir una única oferta por unidad de producción o adquisición).

La validación comprobará que para la última oferta válida presentada, normal o por defecto, para cada unidad de producción o adquisición, que la energía horaria de la oferta, más la energía de la misma unidad y periodo de programación, ejecutada en contratos bilaterales internacionales previamente validados y aceptados, no supera ninguno de los siguientes valores:

- La energía horaria máxima de la unidad en la base de datos del Operador del Mercado.
- La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.
- Para las unidades que afectan a las interconexiones internacionales, la suma de la capacidad máxima de importación, en la interconexión internacional para la que se da la transacción, más la capacidad máxima de exportación en dicha interconexión, incrementada en el porcentaje de pérdidas aplicable en su caso, correspondiente al periodo horario ofertado. A estos efectos se utilizará la información disponible, enviada por el Operador del sistema, en el momento de recepción de la información.

En el caso de que se supere alguno de dichos valores, en alguno de los periodos horarios, la oferta será rechazada en su totalidad.

4 VALIDACIONES EN EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE EJECUCIONES DE CONTRATOS BILATERALES NACIONALES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CASACIÓN

Después de la realización del proceso de casación se validará en el momento de recepción de una ejecución de un contrato bilateral nacional, la energía de cada unidad de producción y adquisición de la ejecución, más la energía casada por cada unidad en el proceso de casación del mercado diario no supere ninguno de los siguientes valores:

- La energía horaria máxima de la unidad en la base de datos del Operador del Mercado.
- La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades comunicadas antes del cierre de recepción de ofertas del mercado diario.

Para las ejecuciones de contratos bilaterales nacionales entre comercializadoras, que no sean por defecto, además se verificará que la energía total que ejecuta una comercializadora en dicho contrato, es inferior o igual al resultado de la energía casada en el proceso de casación en el periodo horario correspondiente por la unidad de adquisición asociada a la comercializadora.

Para las ejecuciones de contratos bilaterales nacionales por defecto, se validará que la energía de cada unidad de producción y adquisición respeta la energía máxima de cada unidad en la base de datos del sistema de información del operador del mercado.

5 VALIDACIONES EN EL MOMENTO DE ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA BASE DE FUNCIONAMIENTO

En el momento de establecimiento del Programa Base de Funcionamiento, el Operador de Mercado validará las energías ejecutadas de cada unidad de producción y adquisición participante en las ejecuciones de los contratos bilaterales nacionales para la fecha del programa.

En primer lugar se validarán las ejecuciones normales de contratos bilaterales nacionales. Las validaciones de las ejecuciones de los contratos bilaterales se realizarán en sentido inverso al orden de inserción (es decir se validarán en primer lugar las más actuales y en caso de igualdad por orden descendente de número de ejecución). Dentro de una ejecución de un contrato bilateral, se validarán en primer lugar las unidades de producción, seguidas de las unidades de adquisición y dentro de éstas en orden alfabético.

Se validará que la energía ejecutada en el contrato bilateral nacional en cada hora, de cada unidad de producción o adquisición, más la energía casada en el proceso de casación del mercado diario por dicha unidad, más la energía de dicha unidad ejecutada en contratos bilaterales internacionales que hayan resultado válidos, más la energía de las ejecuciones de contratos bilaterales nacionales previamente validados y aceptados, no supere alguno de los valores siguientes:

- La potencia máxima de la unidad en la base de datos del Operador del Mercado.
- La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades recibidas antes del cierre de la sesión del mercado diario.

Para los contratos bilaterales nacionales entre comercializadoras además se verificará que la energía total que ejecuta una comercializadora para el conjunto de dichos contratos, es inferior o igual al resultado de la casación en el periodo horario correspondiente por la unidad de adquisición asociada a la comercializadora.

A continuación se validarán las ejecuciones por defecto, con el mismo criterio.

B) PROCESO DE VALIDACIÓN EN EL MERCADO INTRADIARIO

Se realizarán las validaciones establecidas en las Reglas del Mercado relativas a la verificación del estado de la sesión, del agente, del tipo de oferta, de las limitaciones a la posibilidad de ofertas derivadas del análisis de restricciones técnicas y de la unidad de oferta.

Además para una oferta presentada a una sesión se validará que la energía ofertada en total para cada hora en esa oferta, más el programa de la unidad en el PHF de la sesión previa, o en el PDVD para la primera sesión del mercado intradiario, no supere alguno de los valores siguientes:

- La potencia máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.
- La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades vigentes.
- La energía limitada por las limitaciones unitarias comunicadas por el Operador del Sistema previamente a la apertura de la sesión del mercado intradiario.
- Para las unidades que afectan a las interconexiones internacionales, la suma de la capacidad máxima de importación, en la interconexión internacional para la que se da la transacción, más la capacidad máxima de exportación en dicha interconexión, incrementada en el porcentaje de pérdidas aplicable en su caso, correspondiente al periodo horario ofertado. A estos efectos se utilizará la información disponible, enviada por el Operador del sistema, en el momento de recepción de la información.

En el caso de superar la energía ofertada el valor máximo en alguna de las horas, la oferta será rechazada en su totalidad.

Dada la condición del mercado intradiario de ser un mercado de ajustes al cual se pueden presentar diferentes ofertas con diferentes objetivos, los límites máximos de las energías ofertadas deben ser comprobados de forma individual para cada una de las ofertas, no siendo aplicables de forma simultánea al conjunto de ofertas presentadas. Sí será de aplicación el límite establecido en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 de la Orden ITC/4112/2005 al valor de la energía límite a asignar en el proceso de casación a cada agente, para el conjunto de ofertas presentadas para cada interconexión y sentido.